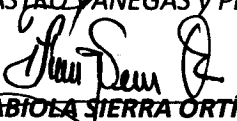




Distrito Judicial de Tunja
Circuito de Chiquinquirá
Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00044-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia Extraordinario Adquisitiva de Dominio, interpuesto a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ DOMINGO CASTRO ÁVILA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS CASTRO PERALTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO CASTRO VANEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS, se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PAUNA –BOYACÁ

Pauna, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2021-00044-00

DEMANDANTE: JOSÉ DOMINGO CASTRO ÁVILA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS CASTRO PERALTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO CASTRO VANEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase la subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), la cual se allegó a través de correo electrónico institucional, lo que en derecho corresponde a este Despacho, **ADMITIR** el proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, siendo demandante JOSÉ DOMINGO CASTRO ÁVILA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS CASTRO PERALTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO CASTRO VANEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de los siguientes predios:

NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL
"EL CHICON"	072-6826	15-531-0000001400085000
"LOS CAFETALES"	072-5085	15-531-0000001400087000
"LOS ROBLES"	072-69296	15-531-0000001400086000

Los anteriores predios ubicados en la vereda "BOQUIPÍ" del municipio de Pauna (Boyacá).

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por el señor JOSÉ DOMINGO CASTRO ÁVILA, siendo demandados los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS CASTRO PERALTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO CASTRO VANEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de los siguientes predios:

NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL
"EL CHICON"	072-6826	15-531-0000001400085000
"LOS CAFETALES"	072-5085	15-531-0000001400087000
"LOS ROBLES"	072-69296	15-531-0000001400086000

Los anteriores predios ubicados en la vereda "BOQUIPÍ" del municipio de Pauna (Boyacá).

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, en virtud del artículo 390 del C.G. del P.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS CASTRO PERALTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO CASTRO VANEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre los bienes a usucapir, en la forma indicada en los artículos 108 y 293 del C.G. del P., para que en el término de quince (15) días, luego de surtido el emplazamiento comparezcan para notificarse de la presente providencia y se hagan parte en el proceso.

Conforme al artículo 10º del Decreto 806 de 2020, para el caso se prescinde de la publicación en medio escrito del emplazamiento y este se surtirá con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: La parte demandante deberá instalar la valla, **EN CADA UNO DE LOS PREDIOS OBJETO DE USUCAPIÓN**, en la forma y condiciones que establece el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P., y cumplir las demás disposiciones que esa norma contiene. Deberá colocar en la valla la dirección de correo electrónico de este Juzgado para facilitar que quienes así lo consideren puedan comunicarse con el Despacho. (Resaltado y subrayado del Juzgado).

QUINTO: INSCRÍBASE ESTA DEMANDA en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 072-6826, 072-5085 y 072-69296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Comuníquese oportunamente esta medida a esta entidad por correo electrónico, enviándose copia del mensaje generado al apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), para el caso en que lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el numeral 6º, inciso 2º del art. 375 del C.G.P. Cúmplase por Secretaría por correo electrónico.

En el correo electrónico que se envíe adjúntese los archivos en PDF que contiene la demanda, anexos y esta providencia.

SÉPTIMO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA CIVIL, conforme a lo establecido en los arts. 390 y s.s., 375 y demás normas concordantes del C.G.P., y

con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, dada la naturaleza del asunto, en única instancia, teniendo en cuenta el avalúo catastral de los predios pretendidos en usucapión.

OCTAVO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Agraria de la ciudad de Tunja sobre existencia del presente proceso. Por correo electrónico envíese el oficio respectivo y adjúntese al e-mail los archivos que contienen las demanda, anexos, subsanación de la demanda y esta providencia.

NOVENO: En atención al art. 169 del C.G.P., **solicitar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se sirva expedir **a costa de la parte demandante** plano catastral especial de los predios identificados con los F.M.I. Nos. 072-6826, 072-5085 y 072-69296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédulas catastrales Nos. 15-531-0000001400085000, 15-531-0000001400087000 y 15-531-0000001400086000.

DÉCIMO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 ibídem **requiérase** a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Pauna y Corpoboyacá para que informe si el predio objeto del presente proceso se encuentra en zona o áreas protegidas o declaradas de alto riesgo o estén afectadas por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos, o ubicados en zonas de inminente riesgo de desplazamiento.

DÉCIMO PRIMERO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 ibídem **requiérase** a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Pauna para que expida la relación de la liquidación de los impuestos anualizados sobre el predio que se reportan en las bases de datos físicas y magnéticas, en un período de veinte (20) años.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes que (i) la dirección oficial del correo electrónico de este juzgado es jprmpalpauna@cendoj.ramajudicial.gov.co; (ii) el horario de atención al público de manera virtual o presencial son los días hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., y (iii) las decisiones que profiera este Despacho en curso del proceso se publicarán en el micrositio habilitado en la página web por la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-pauna>, teniendo las partes el deber de consultar este medio y estar atentos a la publicaciones que se hagan.

DÉCIMO TERCERO: DE OFICIO. Se **SOLICITA** al del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA la VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA, en razón a que la suscrita Juez no encuentra impedimento o recusación alguna para continuar conociendo de la presente acción, considerando que será la forma en la cual se podrá garantizar el desarrollo normal del proceso tanto para la titular del despacho como para el apoderado actor, en prevalencia de los principios incólumes de acceso a la justicia, debido proceso, intermediación y celeridad entre otros.

Lo anterior en razón a las reiteradas manifestaciones del apoderado actor, de falta de garantías procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

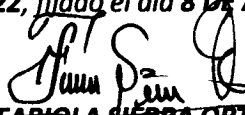

CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA
BOYACÁ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La providencia anterior se notificó por anotación
en el Estado 22, fijado el día 8 DE ABRIL DE 2022.*


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria